

Boletín

de Enseñanza Pública

UGT



Servicios
Públicos
Enseñanza

Marzo 2025



Cuerpos docentes no universitarios

Lo que hay que saber para participar
en las oposiciones

Cuerpos docentes no universitarios: lo que hay que saber para participar en las oposiciones

La normativa que regula los procesos selectivos a los diferentes cuerpos docentes se establece de forma general, en el [Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero](#)¹, que modifica el [Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero](#)², por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

En este boletín encontrarás toda la información sobre cómo son las oposiciones para el acceso a la función pública para los diferentes cuerpos docentes no universitarios, las especialidades correspondientes a las que se puede optar (Ver anexo de [especialidades por cuerpos](#)) y las consideraciones para el desempeño en régimen de interinidad.

LAS OPOSICIONES A LOS DIFERENTES CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

El sistema de ingreso en la función pública docente es mediante **concurso-oposición**. Los cuerpos docentes no universitarios, a los que se puede ingresar, son los siguientes:

- Cuerpo de Maestros de Educación Infantil.

¹ Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

² Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- Cuerpo de Maestros de Educación Primaria, en todas sus especialidades.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en todas sus especialidades.
- Cuerpo de Profesores especialistas en Sectores Singulares de FP.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Las Administraciones educativas convocan plazas normalmente cada año o cada dos años, dependiendo de si el proceso selectivo es para acceder a un cuerpo u otro ([Ver convocatorias a oposiciones docentes 2025](#)).

Las convocatorias suelen salir entre los meses de enero y abril, y las pruebas suelen comenzar a finales de junio. El aspirante que desee opositar deberá cumplir los requisitos y presentar la instancia en la comunidad autónoma a la que quiera acceder y pagar un importe en concepto de tasa por derechos de examen.

El proceso de ingreso consta de dos fases: la **fase de oposición**, dividida en dos pruebas, en la que se comprueban los conocimientos científicos de la especialidad y la aptitud pedagógica del docente; y la **fase de concurso**, en la que se valoran los méritos según el baremo



de puntos publicado en la convocatoria de la correspondiente comunidad.

Una vez superadas las fases de oposición y concurso, se publicarán los aspirantes seleccionados, que serán nombrados funcionarios en prácticas. Finalizada y superada la fase de prácticas, se recibe el nombramiento como funcionario de carrera.

REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES

Los requisitos de ingreso en la función pública docente son comunes en todas las Comunidades Autónomas. La normativa que regula el ingreso es el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el reglamento de ingreso en la función pública docente, ya sea como Maestro en las etapas de Educación Infantil y Primaria, o como Profesor en Educación Secundaria, FP, Escuelas Oficiales de Idiomas. Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Requisitos generales

- Ser español o nacional de alguno de los

demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

- Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título V de este Reglamento.

- Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Requisitos específicos

Cuerpo de Maestros

Estar en posesión del título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria³.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes a efectos de docencia. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente.

³ Conforme a la Disposición adicional única del RD 276/2007 podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica, titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detallan en el anexo V (correspondientes a la integración de la FP)

Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia.

Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático, estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado

correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todos los cuerpos para los que se exija como requisito haber realizado el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas quedarán exentos del mismo quien acredite estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o del Título Oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica. Acreditan asimismo dicha formación:

a) Quien se encuentre en posesión del CAP o el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por la Universidades.

b) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos, o en

su defecto doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados en las enseñanzas de ESO o Bachillerato.

Están exceptuados de este requisito, los que tengan alguna de las siguientes titulaciones universitarias, siempre que la hayan obtenido **antes del 1 de octubre de 2009**:

- Los Maestros/as.
- Los Licenciados en Pedagogía.
- Los Licenciados en Psicopedagogía.

Por último, la Orden ECD 1058/2013, de 7 de junio (que modifica la Orden EDU 2645/2011, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster) señala que:

A partir del 1 de septiembre de 2015 es exigible





la certificación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia, para las personas que posean una titulación equivalente a efectos de docencia y no puedan realizar estudios de máster.

A partir del 1 de septiembre de 2015 será necesario acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, Tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la presente orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

FASES

El sistema de selección para el ejercicio de la docencia consta de dos fases, reguladas por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento

de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

FASE OPOSICIÓN

En esta primera fase del procedimiento selectivo se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La convocatoria de cada comunidad autónoma especificará las características propias de las pruebas de esta fase del proceso, pero todas han de respetar las directrices establecidas en el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.

Cada Comunidad Autónoma determinará las características específicas de esta primera prueba mediante la publicación de órdenes de convocatorias en los Boletines Oficiales de las respectivas Administraciones Educativas, y los temarios vigentes para la mayoría de especialidades del proceso selectivo serán los que se determinan en la Orden de 9 de septiembre de 1993.

Procedimiento del proceso Ordinario

La primera prueba de la fase oposición, que es eliminatoria, tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y consta de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: Una **prueba práctica** que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte.

Cada comunidad autónoma especifica las características propias de esta prueba en su convocatoria. Suele ser un supuesto práctico que describe una situación escolar relacionada con la especialidad para que el opositor organice la respuesta educativa en función de las características y circunstancias concretas que se le plantean.

Parte B: Desarrollo por escrito de uno de los temas que han salido por sorteo justo antes del comienzo del examen. En función del número de temas de la especialidad por la que se presente, el aspirante podrá escoger de entre tres y cinco temas.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos. Cada una de las dos partes de las que consta deberá suponer como mínimo tres puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo ésta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

Segunda prueba

La segunda prueba de la fase oposición tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en:

- Presentación y defensa oral de una

programación didáctica

- Preparación y exposición oral de una unidad didáctica

Presentación y defensa de la Programación Didáctica

El aspirante debe elaborar una programación didáctica de un curso escolar completo, que contemple los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología para su grupo de alumnos en función del área, materia o módulo por el que se presente, según su nivel o etapa educativa, que luego presentará y defenderá ante el tribunal de oposiciones.

La Programación Didáctica es un documento de carácter programático que tiene que reunir los requisitos necesarios para responder al currículo vigente de la etapa educativa en cuestión, según la Comunidad Autónoma en la que nos encontremos. Aspectos tales como las características de este documento, su extensión, el tiempo para exponerlo, etc., se encuentran en las convocatorias de oposición de las respectivas CC.AA. El tiempo máximo de exposición suele ser de 30 minutos.

Preparación y exposición de la Unidad Didáctica

El opositor tiene que exponer y defender una unidad didáctica de todas las que componen su programación. La elección de la unidad se produce por sorteo y, antes de exponerla, el aspirante dispone de una hora, como máximo, para prepararla, en un aula cerrada y sin posibilidad de conexión con el exterior. Esta Unidad Didáctica tiene que contar con los objetivos, los saberes básicos, las situaciones de aprendizaje y los procedimientos de evaluación necesarios para encauzar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.

Previa a la defensa oral de la programación, el aspirante dispone de una hora, como máximo, para la preparación de la unidad didáctica que ha salido por sorteo, en un aula, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Este examen oral es valorado de 0 a 10, y para ser superado debe llegarse, al menos, a los cinco puntos.

Una vez termine la defensa, el Tribunal podrá plantear al opositor cuantas preguntas o cuestiones considere necesarias en relación con el contenido de la intervención.

En la convocatoria de oposición de cada una de las Comunidades Autónomas se encuentra toda la información necesaria en cuanto al modo de inscripción y pago de tasas, composición y funciones de los tribunales, temarios, sistema de puntuación de cada una de las pruebas, etc.

Número de temas de la especialidad

Las pruebas de la **fase de oposición** en todos los procedimientos se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento de ingreso, a excepción del número de temas que serán extraídos al azar por el tribunal. De entre estos temas el aspirante deberá desarrollar por escrito uno, a su elección. El número de temas extraídos, de forma proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, se ajustará a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número **no superior a 25 temas**, deberá elegirse **entre dos temas**.
- En aquellas especialidades que tengan un **número superior a 25 temas** e inferior a 51, deberá elegirse **entre tres temas**.

En aquellas especialidades que tengan **número superior a 50 temas**, deberá elegirse **entre cuatro temas**.

FASE CONCURSO

La fase de concurso es el proceso de valoración de los méritos del aspirante, según el baremo

Proceso Ordinario

1. Experiencia docente previa (Máximo 5 puntos)

Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.	1 punto
Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.	0,5 puntos
Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	0,5 puntos
Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	0,25 puntos

de puntos publicado en la convocatoria de Oposiciones de la correspondiente Comunidad Autónoma en la que se presente a las pruebas.

En el **proceso ordinario**, la calificación de la fase de concurso se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, La ponderación para formar la puntuación global será:

- Fase de oposición: 60%
- Fase de concurso: 40%

En esta fase los baremos que fijen cada una de las convocatorias se estructuran en tres bloques, cada uno de ellos con una puntuación máxima a alcanzar (que es diferente según el proceso que la regula):

- **Experiencia previa.**
- **Formación académica.**
- **Otros méritos.**

BAREMOS APLICABLES

En el siguiente cuadro resumen te presentamos las especificaciones que deben respetar las convocatorias y procesos selectivos de todas las comunidades autónomas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y en el Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, distinguiendo los dos procedimientos vigentes.

La puntuación máxima que se puede obtener por el baremo en todos los procesos es de 10 puntos.

La valoración de la experiencia docente previa en los procedimientos ordinarios tendrá en cuenta un máximo de cinco años cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

Las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a cada subapartado.

2. Formación Académica (Máximo 5 puntos).

2.1 Expediente académico, en correspondencia a la nota media alcanzada en la titulación requerida para la especialidad y etapa a la se opta.	Hasta 1,5 puntos
2.2 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Máster, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1 punto
Título de Doctor.	1 punto
Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5 puntos
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, (por cada titulación adicional de primer o segundo ciclo).	1 punto c/u
2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:	Por cada título:
• Título profesional de Música o Danza.	0,5 puntos
• Cada certificado de Nivel avanzado o equivalente de EOI.	0,2 puntos
• Título Técnico superior de Artes plásticas y Diseño.	
• Título Técnico Superior de Formación Profesional.	
• Técnico Superior en Enseñanzas Deportivas.	
2.5 Dominio de idiomas extranjeros. Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,5 puntos

Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

3. Otros Méritos (Máximo 2 puntos)

Cada comunidad autónoma establece especificaciones propias en este apartado que serán determinados en las respectivas convocatorias, y deberán incluir, en el caso de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas, los méritos relacionados con la especialidad a la que se aspire.

Cuerpos docentes no universitarios: lo que hay que saber para participar en las oposiciones

FASE DE PRÁCTICAS

La Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma regula este período como funcionario en prácticas, una vez superadas las fases de oposición y concurso.

Este período de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.

INTERINIDAD

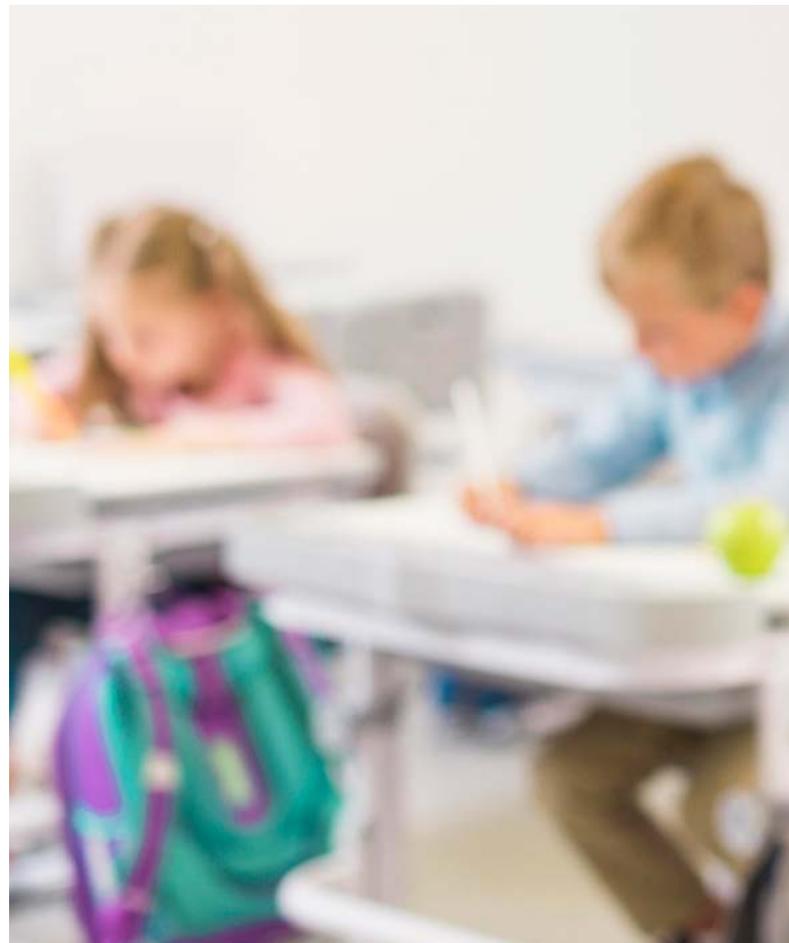
El sistema de acceso a listas de aspirantes en régimen de interinidad presenta algunas consideraciones.

A las plazas de interinidad acceden, aquellos aspirantes que se han presentado a las oposiciones y no han obtenido plaza o forman parte de bolsas extraordinarias convocadas por las administraciones.

En general, la mayoría de Comunidades Autónomas, los opositores que hayan aprobado la primera prueba de la fase de oposiciones, entrarán automáticamente en una lista ordinaria de interinos, regida por su propio baremo de méritos. Por el contrario, todos aquellos aspirantes que no hayan superado la fase de oposición, pasarán a formar parte de una lista de interinos de reserva (en algunas Comunidades Autónomas, no existe esta lista de reserva y se constituyen bolsas extraordinarias), que será la que se usará cuando la lista ordinaria acabe y sigan existiendo vacantes por ocupar.

La Administración usará las listas de interinos para cubrir sus necesidades comenzando a adjudicar vacantes y sustituciones por orden, establecido según el baremo para la ordenación de las listas. El baremo varía por Comunidad, pero en general tienen en cuenta: la experiencia docente, la calificación obtenida en el concurso-oposición y otros méritos como la formación.

En resumen, en la mayoría de las Comunidades, el acceso a las listas de interinos y a las bolsas de trabajo, se produce mediante una de estas vías:



1. Convocatoria de oposiciones: Se suele acceder a la lista ordinaria, superando la primera prueba de la oposición. En algunas Comunidades Autónomas, de los resultados obtenidos en la oposición, se confeccionan otras listas con los aspirantes que no han superado la primera prueba.

2. Convocatorias específicas de Bolsas Extraordinarias para interinos.

3. Experiencia previa como docente: Al trabajar como docente de una determinada especialidad se queda incluido automáticamente en la lista ordinaria de interinos de esa especialidad

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO EN PUESTOS DE INTERINIDAD

Quienes aspiren al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán cumplir las condiciones generales y específicas de titulación⁴ que la normativa básica estatal exige para ocupar el puesto de trabajo de que se trate, (entre las que se encuentra, poseer

⁴ Ver apartado "Requisitos para el acceso a los cuerpos docentes" de este boletín.



la formación pedagógica requerida), o la equivalente a efectos de docencia. Igualmente, deberán reunir las restantes condiciones generales que la legislación vigente exige para ingresar en los cuerpos y especialidades de la función docente.

Sin embargo, para poder acceder a las listas de interinos y bolsas extraordinarias **es necesario que la titulación del aspirante esté regulada como “titulación afín”** a la especialidad de la que quiera formar parte de la bolsa.

Por tanto, el Real Decreto 276/2007 sólo regula el acceso a la función pública, no los diferentes sistemas de constitución de listas de interinos y de bolsas de trabajo, ya que ésta es una tarea que corresponde a las Comunidades Autónomas.

LISTAS DE INTERINIDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Cada comunidad autónoma, en su respectiva convocatoria de oposiciones, suele publicar las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de interinidad.

Si esto no es así, es habitual que desarrollen resoluciones específicas que actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos Docentes no universitarios.

Es muy importante considerar, en cada Comunidad Autónoma, los requisitos en cuanto a titulación necesaria para optar a diferentes puestos ya que: si un aspirante se presenta a las oposiciones y no las aprueba, o si se presenta a una bolsa extraordinaria y su titulación no está contemplada en esa especialidad, la Administración no podrá admitirlo como interino.

Por tanto, para asegurar las relaciones entre titulaciones y especialidades del año vigente es fundamental que consultes en la Consejería de Educación o con el Sector de Enseñanza de UGT-Servicios Públicos⁵ de la comunidad autónoma que te interese.

⁵ Al final de este boletín puedes obtener el contacto del Sector de Enseñanza de UGT Servicios Públicos de la comunidad autónoma de tu interés.

Anexo: Especialidades por cuerpos

Cuerpo de Maestros (0597)

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Lengua extranjera: Inglés.
- Lengua extranjera: Francés.
- Lengua extranjera: Alemán.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria (0511 y 0590)

- Administración de empresas.
- Alemán.
- Análisis y química industrial.
- Asesoría y procesos de imagen personal.
- Biología y geología.
- Construcciones civiles y edificación.
- Dibujo.
- Economía.
- Educación física.
- Equipos electrónicos.
- Filosofía.
- Física y química.
- Formación y orientación laboral.
- Francés.
- Geografía e historia.
- Griego.
- Hostelería y turismo.
- Informática.
- Inglés.
- Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.
- Instalaciones electrotécnicas.
- Instalaciones y equipos de cría y cultivo
- Intervención socio-comunitaria.
- Italiano.
- Laboratorio.
- Latín.
- Lengua castellana y literatura.
- Máquinas, servicios y producción.
- Matemáticas.
- Música.
- Navegación e instalaciones marinas.
- Oficina de proyectos de construcción.
- Oficina de proyectos de fabricación mecánica.
- Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.
- Operaciones de procesos.
- Operaciones y equipos de producción agraria.
- Organización y gestión comercial.
- Organización y procesos de mantenimiento de vehículos.
- Organización y proyectos de fabricación mecánica.
- Organización y proyectos de sistemas energéticos.
- Orientación educativa.
- Portugués.
- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.
- Procedimientos sanitarios y asistenciales.
- Procesos comerciales.
- Procesos de cultivo acuícola.
- Procesos de gestión administrativa.
- Procesos de producción agraria.
- Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos.
- Procesos en la industria alimentaria.
- Procesos sanitarios.
- Procesos y medios de comunicación.
- Procesos y productos de textil, confección y piel.
- Procesos y productos de vidrio y cerámica.
- Procesos y productos en artes gráficas.
- Procesos y productos en madera y mueble.
- Producción textil y tratamientos físico-químicos.
- Servicios a la comunidad.
- Sistemas electrónicos.
- Sistemas electrotécnicos y automáticos.
- Sistemas y aplicaciones informáticas.
- Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.
- Tecnología.

Cuerpo de Profesores especialistas en Sectores Singulares de FP. (0598)

- Cocina y Pastelería.
- Estética.
- Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
- Mantenimiento de Vehículos.
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Patronaje y Confección.
- Peluquería.
- Producción en Artes Gráficas.
- Servicios de Restauración.
- Soldadura.

Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. (0593)

1. Especialidades docentes vinculadas a las enseñanzas superiores de Música:

- Acordeón.
- Arpa.
- Bajo eléctrico.
- Batería de jazz.
- Cante flamenco.
- Canto.
- Canto de Jazz.
- Clarinete.
- Clave.
- Composición.
- Composición de Jazz.
- Concertación.
- Contrabajo.
- Contrabajo de Jazz.
- Dirección de coro.
- Dirección de orquesta.
- Dulzaina.
- Escena lírica.
- Etnomusicología.
- Fagot.
- Flabiol i Tamborí.
- Flamencología.
- Flauta de pico.
- Flauta travesera.
- Gaita.
- Guitarra.
- Guitarra eléctrica.
- Guitarra flamenca.
- Historia de la música.
- Improvisación y acompañamiento.
- Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco.
- Instrumentos de púa.
- Instrumentos de viento de jazz.
- Instrumentos históricos de cuerda frotada.
- Instrumentos históricos de tecla.
- Instrumentos históricos de viento.
- Lengua alemana.
- Lengua francesa.
- Lengua inglesa.
- Lengua italiana.
- Música de cámara.
- Musicología.
- Oboe.
- Órgano.
- Pedagogía.
- Percusión.
- Piano.
- Repertorio con piano para instrumentos.
- Repertorio con piano para voz.
- Saxofón.
- Teclados/piano jazz.
- Tecnología musical.
- Tenora i Tible.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Tuba.
- Txistu.
- Viola.
- Viola da gamba.
- Violín.
- Violonchelo.
- Análisis y práctica del repertorio del baile flamenco.
- Análisis y práctica del repertorio de la danza clásica.
- Análisis y práctica del repertorio de la danza contemporánea.

2. Especialidades docentes vinculadas a las enseñanzas superiores de Danza:

- Análisis y práctica del repertorio de la danza española.
- Baile flamenco.
- Ciencias de la salud aplicadas a la danza.
- Composición coreográfica.
- Danza clásica.
- Danza contemporánea.
- Danza educativa.
- Danza española.
- Escenificación aplicada a la danza.
- Historia de la danza.
- Psicopedagogía y gestión educativa.
- Tecnologías aplicadas a la danza.

3. Especialidades docentes vinculadas a las Enseñanzas de Música y de Danza

- Producción y gestión de música y artes escénicas.

4. Especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático

- Acrobacia aplicada al arte dramático.
- Canto aplicado al arte dramático.
- Caracterización.
- Creación audiovisual.
- Danza aplicada al arte dramático.
- Dicción y expresión oral.
- Dirección escénica.
- Dramaturgia y escritura dramática.
- Esgrima aplicada al arte dramático.
- Espacio escénico.
- Estética e historia del arte.
- Expresión corporal.
- Iluminación.
- Indumentaria.
- Interpretación con objetos.
- Interpretación en el audiovisual.
- Interpretación en el teatro del gesto.
- Interpretación en el teatro musical.
- Interpretación en el teatro de texto.
- Lenguaje musical aplicado al arte dramático.
- Literatura dramática.
- Pedagogía teatral.
- Pianista acompañante aplicado al arte dramático.
- Producción y gestión de música y artes escénicas.
- Producción y gestión teatral
- Técnicas escénicas.
- Técnicas gráficas para la escena.
- Teoría de las artes del espectáculo.

Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas. (0594)

1. Especialidades docentes vinculadas a las enseñanzas de Música

- Acordeón.
- Arpa.
- Bajo eléctrico.
- Canto.
- Clarinete.
- Clave.
- Contrabajo.
- Coro.
- Dulzaina.
- Fagot.
- Flabiol i Tamborí.
- Flauta de pico.
- Flauta travesera.
- Fundamentos de composición.
- Gaita.
- Guitarra.
- Guitarra eléctrica.
- Historia de la Música.
- Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco.
- Instrumentos de púa.
- Oboe.
- Órgano.
- Orquesta.

- Percusión.
- Saxofón.
- Tenora i Tible.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Tuba.
- Txistu.
- Viola.
- Viola da gamba.
- Violín.
- Violonchelo.

2. Especialidades docentes vinculadas a las enseñanzas de Danza

- Danza clásica.
- Danza contemporánea.
- Danza española.
- Flamenco.
- Historia de la Danza.
- Repertorio con piano para Danza

3. Especialidades docentes vinculadas a las Enseñanzas de Música y de Danza

- Cante flamenco.
- Guitarra flamenca.
- Lenguaje musical.
- Piano.

4. Especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático

- Acrobacia aplicada al arte dramático.
- Canto aplicado al arte dramático.
- Caracterización.
- Creación audiovisual.
- Danza aplicada al arte dramático.
- Dicción y expresión oral.
- Dirección escénica.
- Dramaturgia y escritura dramática.
- Esgrima aplicada al arte dramático.
- Espacio escénico.
- Estética e historia del arte.
- Expresión corporal.
- Iluminación.
- Indumentaria.
- Interpretación con objetos.
- Interpretación en el audiovisual.
- Interpretación en el teatro del gesto.
- Interpretación en el teatro musical.
- Interpretación en el teatro de texto.
- Lenguaje musical.
- Lenguaje musical aplicado al arte dramático.
- Literatura dramática.
- Pedagogía teatral.
- Pianista acompañante aplicado al arte dramático.
- Piano.
- Producción y gestión teatral.
- Técnicas escénicas.
- Técnicas gráficas para la escena.
- Teoría de las artes del espectáculo.

Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño. (0513 y 0595)

- Cerámica.
- Conservación y restauración de materiales arqueológicos.
- Conservación y restauración de obras escultóricas.
- Conservación y restauración de obras pictóricas.
- Conservación y restauración de textiles.
- Conservación y restauración del documento gráfico.

- Dibujo artístico y color.
- Dibujo técnico.
- Diseño de interiores.
- Diseño de moda.
- Diseño de producto.
- Diseño gráfico.
- Diseño textil.
- Edición de arte.
- Fotografía.
- Historia del arte.
- Joyería y orfebrería.
- Materiales y tecnología: Cerámica y Vidrio.
- Materiales y tecnología: Conservación y Restauración.
- Materiales y tecnología: Diseño.
- Medios audiovisuales.
- Medios informáticos.
- Organización industrial y legislación.
- Vidrio.
- Volumen

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (0596)

- Artesanía y ornamentación con elementos vegetales.
- Bordados y encajes.
- Complementos y accesorios.
- Dorado y policromía.
- Ebanistería artística.
- Encuadernación artística.
- Esmaltes.
- Fotografía y procesos de reproducción.
- Modelismo y maquetismo.
- Moldes y reproducciones.
- Musivaria.
- Talla en piedra y madera.
- Técnicas cerámicas.
- Técnicas de grabado y estampación.
- Técnicas de joyería y bisutería.
- Técnicas de orfebrería y platería.
- Técnicas de patronaje y confección.
- Técnicas del metal.
- Técnicas murales.
- Técnicas textiles.
- Técnicas vidrieras.

Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. (0512 y 0592)

- Alemán.
- Árabe.
- Chino.
- Coreano.
- Danés.
- Español.
- Finés.
- Francés.
- Griego.
- Inglés.
- Irlandés.
- Italiano.
- Japonés.
- Neerlandés.
- Polaco.
- Portugués.
- Rumano.
- Ruso.
- Sueco.
- Lenguas cooficiales de las comunidades autónomas⁶.

⁶ Cada una de las lenguas que sea oficial en la respectiva comunidad autónoma.

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCIA	https://ugtserviciospublicosandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	https://ugtspasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt-sp.es
CANTABRIA	https://cantabria.ugt-sp.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://ugtserveispublics.cat
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.ugt-sp.es
EXTREMADURA	https://extremadura.ugt-sp.es
GALICIA	https://galicia.ugt-sp.es
ILLES BALEARS	https://balears.ugt-sp.es
LA RIOJA	https://larioja.ugt-sp.es
MADRID	https://ugtspmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.ugt-sp.es
PAÍS VALENCIÀ	https://ensenyamentugtpv.org



www.ugt-sp.es